

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 467

Mediante mensaje enviado al correo institucional la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el envío a su correo electrónico del Auto por el cual se devolvió la demanda y que empezará a contar los términos judiciales desde que ella tuviera conocimiento del mismo, ya que no se le había enviado a su correo y los Despachos no tenían atención presencial; posteriormente solicita el retiro de la presente demanda.

Consideraciones:

Se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 303 del 21 de Julio del 2020 se devolvió la demanda a fin que se subsanaran las falencias presentadas, Auto que fue notificado por estado electrónico No. 047 del 22 del mismo mes y año, publicado en la página de la rama judicial, conforme lo dispuesto en el artículo 41 literal c del CPTSS, en concordancia con lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

Posteriormente la Apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda mediante mensaje enviado desde el correo electrónico señalado en el escrito introductor, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 92 del CGP, se aceptará la misma.

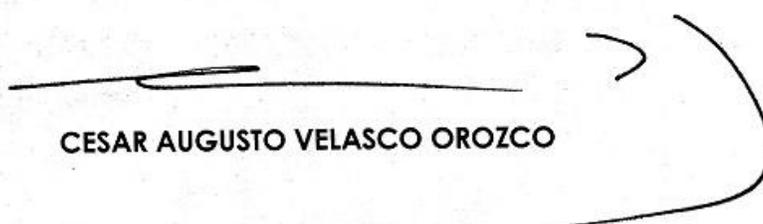
DISPONE:

Primero.- AUTORIZAR el retiro de la demanda ordinaria laboral interpuesta por **JUAN CARLOS SANTACRUZ MONCAYO** contra la **CLINICA LA ESTANCIA**.

Segundo.- ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO